

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2018-00410

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 18 de octubre de 2023, que obra a numeral 18 – 19 del cuaderno cautelar, teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito (\$23.843.761,00) y costas (\$622.500.00) aprobadas dentro del plenario, que el monto de los títulos judiciales entregados a la fecha corresponde a \$18.265.253,01 y acorde con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AMPLIAR** la medida de embargo decretada en providencia de 5 de julio de 2018, vista a numeral 01 del encuadernado cautelar digitalizado a la suma de **\$24.00.000.00.**
2. **OFICIAR** a las entidades correspondiente, informando la ampliación de la cuantía de la medida de embargo. La secretaría proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244e64e389def8060f9c1aedd128e823debd89b211db9410933fd6ffd0e86f74**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2018-00678

En atención al escrito visible en los numerales 41 - 45, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto a **VLADIMIR LEÓN POSADA** como apoderado de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5374969bb926bf88d5572289e042e076d3fdd75eaa7223c17419899d0f4ce9d2**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01180

Téngase en cuenta los citatorios dirigidos a la CALLE 40 SUR #3 C-13 ESTE BARRIO LA VICTORIA de Bogotá, que arrojó resultados negativos.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 19 de octubre de 2023, que milita a numeral 80 a 85 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento del extremo demandado **RICARDO CASTILLO CADENA, VIVIANA CASTILLO CADENA, OLGA CASTILLO CADENA y GISELLE LORENA CASTILLO CADENA** como herederos determinados de PABLO CASTILLO en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98320a90beb7a32951db44869c0c99e520ac15507c75664297b6c94f19cdd20b**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01758

Se reconoce personería al abogado **PABLO ALEJANDRO CAJIGAS ORTEGA** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el mandato conferido (No. 32). No obstante, deberá estarse el memorialista a lo dispuesto en auto del 27 de octubre hogaño, que rechazó la demanda del epígrafe.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef44e88199d5c33f81580cd96f3562a54505aabbcc54d7334a3220d9966f0fda**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00450

Respecto de la solicitud de títulos allegada por la parte demandante (No. 21 – 22), esta se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** toda vez que dentro del presente asunto aún no obra liquidaciones del crédito. Art. 446, 447 y 461 del C.G.P. Así mismo, a la fecha tampoco se avisa solicitud de suspensión del sumario o acuerdo alguno entre las partes.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora, por el término de treinta (30) días, para que dé cumplimiento al último inciso del auto del 30 de junio de 2022, en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, so pena de aplicar la sanción contemplada en su 1° inciso.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac232b35ae6705398b8934ac57b107903ce986e0ad95722fc7e53d2819f1c4**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00685

Teniendo en cuenta las documentales que obra a Pdf 24 a 27 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 25 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$54.405.850.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed56ba89d038f83f2a40652046ccfe9fdeca56e32b8542bddea74f243446abe4**
Documento generado en 21/11/2023 09:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00685

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a Pdf 45 del encuadernado cautelar y teniendo en cuenta el resultado negativo de las cauteladas decretada en el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **OFICIAR** a la **NUEVA EPS S.A**, para que informe a este Estrado Judicial la razón social o nombre y direcciones de ubicación del empleador de los demandados **JOSÉ ANTONIO TRUJILLO RAMÍREZ** y **MARTHA LUCÍA ROMERO NAVAJAS**. Oficiese indicando el número de identificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c821cf40addebbcd7529824ea7dc977c8b7c5485bbd41dd62b0bef7973150b0**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00222

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, este Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al extremo demandado **MARÍA CRISTINA TENJO RODRÍGUEZ**.
2. Para el efecto, nómbrese al abogado **ABRAHAM GUERRA MAHECHA** quien se ubica en el Correo electrónico: **guerra.abogadosasociados@hotmail.com**.

Se asignan como gastos la suma de \$100.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf4e502d1c97f75f70c2c2d6598279b36eb5c9c2806347b91421936bb915908**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00806

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 11 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CLAUDIA FONSECA MARTÍNEZ**, por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b493e96bb22dd077249c4120ddbcdba72ad29b57f672f7071a15d1bf9943fe**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00956

En atención a la solicitud aportado el 1 de noviembre de 2023, visto a numerales 50 a 51 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR al **PAGADOR** de **JONATHAN ALEXANDER VERGARA WELLER**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 01412 del 26 de mayo de 2023 y, que fuera radicado vía correo electrónico el 26 de mayo de 2023, en el sentido de indicar si se ha puesto a disposición de este Despacho dineros retenidos al demandado.

Ofíciase conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, anexando copia de las documentales que obran a numerales 39 y 41 a 42 del cuaderno cautelar virtual.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **193**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491a23d8e790a826454a9a4eaddcdcab5fdbdf436bc4312a9f7e37913f25f249**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01608

Vistas las documentales que militan a numerales 15 a 16 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación adelantadas por la actora a las direcciones **CALLE 6 No 4 – 80** de Samaca, remitidos al demandado **MILLER AURLIN BAÑOL MORALES**, con resultado positivo.

En consecuencia, la parte actora proceda a continuar con las diligencias de notificación del ejecutado Wilber Rojas Vásquez conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c368b49a22d81b6aa79e10150f05c34ed2c0863a6d8a52381eb523d6d9665a72**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No 2022-00430

En atención al poder general obrante en el numeral 29 del cuaderno principal y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34ec4c7f8ac8116187c3df618ba8d7424b3d20ec14f0748d201dceeb3694cdb**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00488
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
**DEMANDADO : P Y J CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S.,
JUAN PABLO PÁEZ SABOGAL y PABLO PÁEZ HUERTAS**

Teniendo en cuenta que **P Y J CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S., JUAN PABLO PÁEZ SABOGAL y PABLO PÁEZ HUERTAS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **P Y J CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S., JUAN PABLO PÁEZ SABOGAL y PABLO PÁEZ HUERTAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, contrato de arrendamiento visto a folio 12 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 18 de octubre de 2023 visto a folio 14 del cuaderno principal.

¹ Folio 16.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$960.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb9926b42a8df15fd425754a029ce4c4b5e66c1c0cc3445b0e7bd36d2114cb4**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00919

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 16 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 18 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$9.886.520.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARIA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220091900 promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COOPFINANCIAR contra CARLOS ANTONIO ZUÑIGA HOYOS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,15AutoSeguirEjecucion	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

- 3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1869d707f3b5fa68dbc7e9c508c71ec005149815c57b0d5e813f6fb80b3c4ca**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00919

En atención a la solicitud aportada por la parte actora el 17 de octubre de 2023, vista a Pdf 10 a 11 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR al **PAGADOR** de la sociedad **FIDUPREVISORA**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 2770 del 13 de octubre de 2022, que le fuera radicado en sus dependencias el 09 de diciembre de 2022.

Ofíciense conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2020, anexando copia de las documentales que obran a Pdf 05 y 06 del cuaderno cautelar virtual.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8130de359801472771afd81f08dc5f30063a47de29ba79b14e501db3b7b064d0**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01158

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al extremo demandado **CAMILO ERNESTO BUITRAGO ARTEAGA**.
2. Para el efecto, nómbrase a la abogada **ELIZABETH PCASUCA RODRÍGUEZ** quien se ubica en el Correo electrónico: elizabogada@gmail.com.

Se asignan como gastos la suma de \$100.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fbc09eb4d7cf5f9ae25640ef0b0bdc5dbbd7aaa55095bdc1487a268b139799**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01784

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al extremo demandado **FARLEIDYS MARCELA TORRES GÓMEZ**.
2. Para el efecto, nómbrese al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** quien se ubica en el Correo electrónico: jorgesc@sergalcl.com.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5e3d0db3c920355d6973648d4419575d771a9c7046e272c4ceef819ec4fe77**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01802

Téngase en cuenta el citatorio dirigido a la CARRERA 73 D # 36 - 19 SUR de Bogotá, que arrojó resultados negativos.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 31 de octubre de 2023, que milita a numeral 09 a 10 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento del extremo demandado **DANUVY SIRLENY MURCIA CORTES** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b107a8a49e438ea15cd896d166f662930893f33e3fe77816eb9008b2e2d38d**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00070

En atención al escrito visible en los numerales 29 y 30, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.** como apoderada de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7b90caab1560a969768cb52f7724da15889fee34f5e1711c5fce22fcef15a**

Documento generado en 22/11/2023 12:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00070

Efectuado el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada y encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

La ejecutante BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de MARÍA ANA DELIA PÉREZ RUIZ, para que mediante el presente trámite, se ordenara a los demandados el pago de las obligaciones derivadas del pagaré 80000047684 visible a folio 03, indicativo de la suma de \$9.642.455.00 M/Cte. por concepto de capital y por los intereses moratorios desde el 7 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados como se muestra en la orden primigenia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 15 de noviembre de 2023 (F. 07), se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Notificada personalmente la demandada, MARÍA ANA DELIA PÉREZ RUIZ, actuando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso como excepción de mérito la que denominó “EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” en la cual argumenta básicamente que pagó la totalidad

de las obligaciones aquí ejecutadas, al cumplir un acuerdo de pago suscrito entre las partes el 20 de junio de 2023

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 11 de octubre de 2023, quien describió el traslado sustentado en que se le indicó a la ejecutada que con el pago de \$7.000.000,00 M/Cte. se abonaba a la deuda sin cancelar su totalidad, por lo que el mismo día del envío del acuerdo erróneo, antes de la cancelación, se le envió un segundo acuerdo de pago por un valor de \$10.250.000,00 M/Cte. que finiquitaba la obligación.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada la excepción propuesta por el representante de la ejecutada.

En el presente asunto la parte demandante acompañó con su demanda un pagaré, junto con su carta de instrucciones, en el que consta que la demandada adeuda la suma de \$9'724.213, lo que dio lugar a que mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2023 se librara el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por su parte, la demandada ha manifestado que realizó el pago total de la obligación al honrar el pago total de un acuerdo de pago que se suscribió con la parte demandante el día 20 de junio de 2023, donde se acordó que el total de la deuda se extinguiría con el pago de \$7000.000.

Pues bien, tal como se regula en la ley, el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil y que consiste, según lo dispuesto en el artículo 1626 del Código Civil, en la prestación de lo que se debe, siendo un principio universal del derecho que la prueba incumbe a quien paga.

Ahora bien, es incuestionable que cuando se trata de demostrar la extinción de una obligación es al deudor a quien le corresponde probarlo, ya que según la regla contenida en el artículo 1757 del Código Civil, **"Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o estas."** De esta manera, debe el deudor allegar en legal forma una prueba que tienda a demostrar el pago efectuado, tarea en la cual se admite cualquier medio probatorio para su demostración.

Ahora bien, es claro que los pagos se entienden realizados válidamente cuando se realizan al propio acreedor, o a una persona que la ley o un juez autoricen a recibir a nombre de éste, o a una persona diputada por el mismo acreedor, de conformidad con el artículo 1635 del Código Civil.

Así las cosas, conforme con las pruebas recaudadas en el presente proceso, se tiene que la demandada alega haber celebrado un acuerdo de pago con la parte demandante, luego de iniciado el proceso, en el que se acordó el pago total de lo adeudado por un valor total de \$7'000.000, lo cual cumplió y para probarlo allegó los correspondientes comprobantes de pago, como anexos a su escrito de excepciones.

Y es que no quedó duda a este despacho sobre la realización de algunas consignaciones con el fin de cumplir el acuerdo de pago inicialmente enviado por la parte demandante, pues lo cierto es que la misma parte demandante acepta que se hicieron, conforme con las pruebas documentales aportadas. Sin embargo y al margen de la discusión sobre el envío posterior de un acuerdo en el que se consignaba el valor real que debía consignar la parte demandada, es claro que dichos valores no podrán tener el efecto de hacer prosperar una excepción como la que se analiza, en razón a que los valores se consignaron con posterioridad a la presentación de la demanda y por tanto, tienen la naturaleza de abonos a la obligación para ser tenidos en cuenta en

la liquidación de crédito correspondiente y no de pagos, puesto que al momento de la presentación de la demanda, que es la fecha de corte para disponer lo que corresponda en la sentencia, la demandada adeudaba las sumas de dinero consignadas en la demanda.

Por lo demás, debe decirse que un acuerdo de pago tampoco es una forma de terminación de un proceso judicial, como si lo es la transacción, que está sujeta a una serie de formalidades, por lo que resulta claro que la excepción propuesta no podrá prosperar y el proceso deberá seguir su curso, para tener en cuenta los abonos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción propuesta por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P. Para dicha tarea, ténganse en cuenta como abonos los que reflejan las consignaciones obrantes en el numeral 13 del expediente digital.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc68beedf1244aa4ae2d3c266132232cb3709f00b111c66dfe695b52f9a242a7**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00212

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 13 a 17 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 15 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$48.440.915.75** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230021200 promovido por e ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra YESIT GUEVARA CARDONA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08CitatorioPositivo,10Notificacion292	\$ 24.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.690.000,00
TOTAL		\$ 1.714.600,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

- 3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2433ad1f9f1ea36026fabce6b0012353adf8ee19f6b709d67ed18db6fe3c0b2**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00300
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : PAULA MARCELA GALINDO MENDIETA

Teniendo en cuenta que **PAULA MARCELA GALINDO MENDIETA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **FINANZAUTO S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **PAULA MARCELA GALINDO MENDIETA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 197247 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 17 de marzo de 2023 visto a folio 09 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folios 12 - 15.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$450.000** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65e6b57817843e0775a7e9a578a70ba47aa9f2f1ae5a6b385610ee5ab8f78cc**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00342

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 17 a 21 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 19 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$51.722.380.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230034200 promovido por GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S. contra RICHARD ARMANDO CORDOBA RIVERA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 2.005.000,00
TOTAL		\$ 2.016.000,00

SON: DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE.

- 3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbabb010e48f4be73370cf6f671477a1cdd051044d3a885280eff86cebdbe3a**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00345

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 17 a 21 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 19 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de \$47.872.957.17 M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230034500 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ALFREDO KINDELAN CUELLAR

	FOLIOS	
	C01Principal,16AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.700.000,00
TOTAL		\$ 1.700.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

- 3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a6eddb0f9cfe2d6e341869eb623b0f2a932eb42e237ba8fe785b47d08b6e23**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00349

En atención a las documentales que obran a Pdf 21 a 22 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 21 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230034900 promovido por CONDOMINIO POBLADO TURÍSTICO SAN MARCOS contra JAVID EFREN SÁNCHEZ VACA

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	C02MedidasCautelares,07InstrumentosPositivo	\$ 45.400,00
NOTIFICACIONES	C01Principal,14CitatorioPositivo,17Guia	\$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,20AutoSeguirEjecucion	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.071.400,00

SON: UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738eea565068b91d367e8945ead7786a0a9c667ca014b27c9ac2b7331ba0af8**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00349

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 10 de octubre de 2023, que obran a Pdf 10 a 12 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER al decreto de nuevas cautelas por encontrarse limitadas a la decretada sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula 307-41339 de propiedad de Javid Efrén Sánchez Vaca, tal como consta en el numeral 3º del auto proferido el 30 de marzo de 2023 (Pdf 02, Cd. 02), conforme a lo previsto en el numeral 1, artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Cabe señalar que la medida de embargo fue inscrita en el citado folio de matrícula y se encuentra pendiente materializar el secuestro decretado sobre el predio cautelado.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb27b9d227d4a67235ed46a443f26930e99b4f607f3cc6de53883c602234c64**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00377

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 12 a 16 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 14 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$21.918.284.94** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230037700 promovido por ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS como endosataria en propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES - LIBRAMÁS contra ROBERTO JIMÉNEZ URUETA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 11AutoSeguirEjecucion	\$ 750.000,00
TOTAL		\$ 750.000,00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

- 3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f11416a5bcd2f10c2575be3ffdf1d42c8b8ca01e4b9ef81fcb9a7611471f6**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00391

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 17 a 21 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 19 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$10.902.795.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230039100 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARTÍNEZ YATE JOHN JAIRO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08CitatorioNegativo,10Notificacion	\$ 24.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirEjecucion	\$ 440.000,00
TOTAL		\$ 464.500,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

- 3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a

favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac11f31b3188748acbb33113ff5be3268396e17e83fa34dd2187dfa3d25af6e**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-00548

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por la apoderada judicial de la parte actora en contra el auto proferido el 17 de mayo de 2023¹, por cuya virtud se devolvió la comisión sin diligenciar al Juzgado comitente.

ANTECEDENTES:

El inconforme considera que respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-207739381826609, si bien fue digitado incorrectamente por el comitente en proveído que comisionó el secuestro de dicho predio, junto con los de matrícula No. 50N-20773918 y No. 50N-20773986, este se encuentra debidamente identificado como el Depósito 7 del Edificio Avenida 127 – Centro Empresarial, constando en el Certificado de Tradición aportado el 5 de mayo de los corrientes, en su anotación No. 8, en embargo decretado por el comitente, en el marco del proceso 2021-502, siendo su matrícula correcta la No. 50N-20773938.

Considerada así el recurrente que los bienes No. 50N-20773918 y No. 50N-20773986 coinciden perfectamente con los nombrados en el Despacho Comisorio No. 011-23, y respecto del identificado No. 50N-207739381826609, se tiene que los primeros 8 dígitos son los correctos, correspondiente con el “Depósito 7” descrito en el comiso.

¹ Numeral 04 del cuaderno principal virtual.

De acuerdo con lo anterior, solicita que se revoque el auto que decreta la devolución del asunto y se proceda a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes identificados con nomenclaturas 50N- 20773986, 50N- 20773918 y 50N- 20773938.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En el presente caso, analizado el recurso horizontal propuesto, se tiene que no podrá tener prosperidad, puesto que el auto objeto de embate ordenó devolver el Despacho Comisorio No. 0011-23 al juzgado comitente, para que aclare los bienes que deben ser secuestrados, al no hallar identidad en las matrículas consignadas en tal proveído, con las inscritas en los certificados allegados por el demandante, en concreto respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N207739381826609, que a todas luces es equivocado, razón suficiente para proceder a solicitar aclaración al comitente, de cara a llevar a efecto la materialización de la cautela por este decretada.

Señala el primer inciso del artículo 39 de la Norma Procesal que:

“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.”
(Subrayas del Despacho).

En consecuencia, se tiene que se está bajo los preceptos legales realizar la devolución de la documental que integra la comisión, con miras a establecer con claridad los bienes inmuebles a ser secuestrados. Así las cosas, no se revocará el proveído de fecha 17 de mayo de 2023, que ordenó la devolución de las diligencias al comitente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 17 de mayo de 2023, por las razones anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c94132598275ea38d40038d676e0c29e33e05ef2ecd7a80e820caba676c0877**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No 2023-00906

En atención al poder general obrante en el numeral 10 - 11 del cuaderno principal y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e508f7f5561546a13ded36793073d65f5264a9bd349a040e3ac09f71fe0d96**

Documento generado en 21/11/2023 09:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01126**

Se pone en conocimiento del extremo demandante la respuesta proveniente de **EPS FAMISANAR** al oficio No. 2708 del 15 de agosto de 2023 (No. 07) para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c735affceb3e5c4a32e04292dd47d7c39deffeb44e5906abafc3ea927eed9413**

Documento generado en 21/11/2023 09:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01036
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : IVÁN CAMILO DELGADO FRANCO

Teniendo en cuenta que **IVÁN CAMILO DELGADO FRANCO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO FINANDINA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **IVÁN CAMILO DELGADO FRANCO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 12169931 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 14 de julio de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 06.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.220.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b0b802a70a3415721a497183ebaf3d3e8df0d622a3a4dbd3a05c2c022684bf**

Documento generado en 21/11/2023 09:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 2023-01130

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Rodrigo Peláez, luego de notificarse por conducta concluyente, en el término de traslado de la demanda guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bffcda8f76d1d5c431b7f6aa123ef3da68eef04a0fda6ae14093ab4a4a32ca**

Documento generado en 21/11/2023 09:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01218

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, este Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al extremo demandado **AMANDA RUTH GÓMEZ BENAVIDES**.
2. Para el efecto, nómbrese al abogado **REINALDO ARÉVALO CAÑÓN** quien se ubica en el Correo electrónico: **abogadoreinaldoarevalo@hotmail.com**.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d222f4704e5bda40702ebdf6852076af49b08f7696ee07874cb005064975385**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01528
DEMANDANTE : XELAM LTDA
DEMANDADO : ONEPROJECT S.A.S. y CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ SUÁREZ

Teniendo en cuenta que **ONEPROJECT S.A.S. y CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ SUÁREZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **XELATEM LTDA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **ONEPROJECT S.A.S. y CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ SUÁREZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré No. 1 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 3 de octubre de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folios 05 - 08.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$591.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa3076193469e40413cd4d706cf6982e3623733ba85f32caafc343e1a939d5d**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01552

En atención al memorial allegado el 31 de octubre hogaño, ubicados en folios 23 y 24 del encuadernado principal, estese el memorialista a lo dispuesto en el segundo numeral del auto del 30 de octubre de 2023, que rechazó la demanda del epígrafe al no haberse subsanado en tiempo.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **123 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb650178390aa927b25256636bfd34ad6de194bf81aada0e1348fd8881344134**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01743

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA I - II P.H** contra **EDWIN ALFONSO ORJUELA POLANÍA** y **SHAYRA MELISSA MONTERO ESCAÑO**, por las siguientes cantidades:

1-. Por la suma de **\$3.395.00.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de los meses de abril hasta septiembre de 2023, cada una por valor de \$679.000.00.

2-. Por la suma de **\$926.500.00**, correspondientes a la cuota extraordinaria de administración causadas y no pagadas en el mes de abril de 2023.

3-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

4-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y sanciones, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5-. **SE NIEGA** el cobro de honorarios de cobro pre-jurídico y bolsas para mascotas, toda vez que conforme al Art. 48 de la ley 675 de 2001, la certificación solo podrá

incluir expensas comunes y extraordinarios, así como multas y sanciones en favor de la copropiedad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado **LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720508fb4fd6bc3999671cdb53a58434cb956410175e7a328cad36bc33afb2fb**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Hipotecario No. 2023-01745

Por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que debe conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Ahora, una vez analizada la cuantía de las obligaciones ejecutadas en el presente asunto, este Estrado Judicial advierte que la sumatoria de los capitales perseguidos arroja un valor total de 459.424,2466 UVR`S equivalentes a **\$167.317.082.78**, correspondiente a cuotas en mora, capital acelerado e intereses de plazo, cifra que supera la mínima cuantía que trata los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que, al variar la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, esta queda radicada en los Jueces Civiles del Municipales de Bogotá en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JUAN DAVID DUQUE ALZATE**, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá en primera instancia.

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad.

La secretaría proceda de conformidad.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

¹ Mínima cuantía para año 2023 es menor o igual a **\$46.400.000.00**.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caffb2372f8307d03cd5b119c6eaa6f230c81a6d5d794b3c1cdd5fb8fd4774fc**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01753

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que en el pagaré y libranza aportado como título ejecutivo no se indicó el día exacto de exigibilidad de la obligación ejecutada, toda vez que solo se observa que debe pagarse en 48 meses, pero no se indica en qué momento se suscribe el documento. Es por ello que no se puede establecer de manera clara y precisa la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas presentadas para su respectivo cobro.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA EN LIQUIDACION** contra **OMAR DE JESUS PATIÑO PEREZ, WILSON ARLEY TAPASCO LOPEZ, VICTOR HUGO HINCAPIE LONDOÑO y, JUAN CAMILO RAMIREZ.**
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.

3. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37057a3b128d0c7cfadd925cc8d50a8fcdd999541f67caaeecb3bcd7aff8400a**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01755

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS JAIME CORREA PEREZ**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$7.667.821.00**, correspondientes a la cuota extraordinaria de administración causadas y no pagadas en el mes de junio de 2023.
- 2-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
- 3-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 4-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e79bb94a5c9ddbfd61337775ce74c20aec3301a5e049229622370007199261**
Documento generado en 21/11/2023 09:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01862

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **FRANCY ODILA ROMERO ROMERO**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 390800703250

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$4.501.866.00** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN PABLO PÁEZ MORENO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5677f0740842208189b9780160cb1e9b27a6ee12927943af26fdbbe0562eb20f**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01864

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **CARSOFT SOLUCIONES DIGITALES LTDA y FERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 394722

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$40.549.308.00** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **23 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1c62db15065b646c3a5c4f62bb01c07e5c856bc967f39c5aef69f063d3f658**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Reivindicatorio No. 2023-01866

Revisando el legajo de la anterior demanda, este Despacho encuentra que la ubicación del predio del que se pretende reivindicación de dominio es el municipio de Ramiriquí -Boyacá, por tanto, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, conforme a lo normado en el numeral 7° del Art. 28 del C. G. de P., avisada la preeminencia Juzgado Promiscuo Municipal de Ramiriquí para conocer del mismo, autoridad a la que, por demás, se encuentra dirigido el libelo introductor.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **ARMINDA MUÑOZ IBAÑEZ** contra **PEDRO PABLO PARADA VARGAS y LUIS ALBERTO PARADA VARGAS**, por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

Remítase la misma al Juez Promiscuo Municipal de Ramiriquí - Boyacá (Reparto). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 194, hoy 23 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18e2422e2458abf8fe8c4ab7e11df898d1913b776fb1cf23183b59e6b19dba4**

Documento generado en 21/11/2023 09:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>